



RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-009-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “(...) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...)”;
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta ut supra, prescribe: “Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** el Capítulo X: “Operaciones del Banco Central”, del Título I: “Sistema Monetario”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, norma todo lo relacionado a las operaciones

4



ALADI, operaciones SUCRE, operaciones del sistema financiero con el Banco Central del Ecuador, cuyo análisis y tratamiento corresponde a esta Junta, con excepción de lo establecido en la Sección IV: "Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas", y Sección V: "Títulos de la Corporación Financiera Nacional", por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, se requiere adecuar las normas regulatorias aplicables a las operaciones del Banco Central del Ecuador, en atención a la normativa vigente;

Que, es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que tenga relación con el ámbito monetario, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 11 de marzo de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0053-M, de 07 de marzo de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-SGSERV-2022-013/DNSP-2022-098, de 21 de febrero de 2022, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-035-2022, de 04 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir la:

POLÍTICA DE OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

CAPÍTULO I: OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECCIÓN I.- OPERACIONES ALADI:

Art. 1.- El Banco Central del Ecuador podrá canalizar las operaciones de comercio exterior a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, solicitadas por las entidades del sector financiero privado.

Art 2.- El Banco Central del Ecuador calificará y, de ser el caso, autorizará a entidades del sector financiero privado como "Institución Autorizada Ecuatoriana", para operar en el mecanismo de comercio exterior de la ALADI.

216 y



Art. 3.- Las operaciones de importación, canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, se efectuarán una vez que el Banco Central del Ecuador debite el cien por ciento (100%) del contravalor de la importación solicitada, de la cuenta que la “Institución Autorizada Ecuatoriana” mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- Para el procesamiento de operaciones a través del mecanismo de comercio exterior de la ALADI, las Instituciones Autorizadas Ecuatorianas verificarán que las personas naturales y jurídicas no presenten inconsistencias reportadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por el Servicio de Rentas Internas.

SECCIÓN II.- OPERACIONES SUCRE:

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador deberá establecer mecanismos que permitan mantener la integridad de los sistemas tecnológicos que fueron utilizados para canalizar las operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional – SUCRE; así como resguardar la información física y digital de estas operaciones, registros contables, incluyendo la realización de un inventario de los sistemas tecnológicos y de la información disponible en la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en la Capítulo X: “Operaciones del Banco Central”, del Título I: “Sistema Monetario”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la normativa monetaria sobre la cual le corresponde resolver, con excepción de lo establecido en la Sección IV: “Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas”, y Sección V: “Títulos de la Corporación Financiera Nacional”, por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- Para canalizar las operaciones de comercio exterior por el mecanismo de la ALADI, el Banco Central del Ecuador deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

TERCERA.- Corresponde a la “Institución Autorizada Ecuatoriana” realizar una debida diligencia de los clientes que solicitan operar a través del mecanismo de comercio exterior de la ALADI.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CUARTA.- Los procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en esta norma estarán contenidos en resoluciones, manuales o instructivos emitidos por el Banco Central del Ecuador.

QUINTA.- El Banco Central del Ecuador implementará las acciones administrativas y legales, relacionadas a los fideicomisos mercantiles en garantía vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga expresamente el Capítulo X: "Operaciones del Banco Central", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con excepción de lo establecido en la Sección IV: "Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas", y Sección V: "Títulos de la Corporación Financiera Nacional", por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

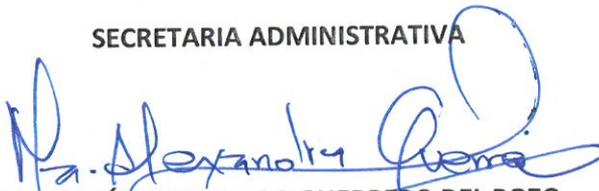
COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo de 2022.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO